



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0645

( 23 MAR 2017 )

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2016-010599 del 12 de abril de 2016, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona de operación y logística Mercurio"*, ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 152 del 27 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona de operación y logística Mercurio"*, ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, dando apertura al expediente ATV 0378.

Que mediante el Auto No. 280 del 23 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares, y de las especies arbóreas que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona de operación y logística Mercurio"*, ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca.

Que mediante radicado No. E1-2016-028729 del 01 de noviembre de 2016, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó información adicional requerida a través del Auto No. 280 del 23 de junio de 2016.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0378, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información adicional presentada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona de operación y logística Mercurio"*, ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0408 del 21 de diciembre de 2016, que estableció lo siguiente:



*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

"...)

### 3 CONSIDERACIONES

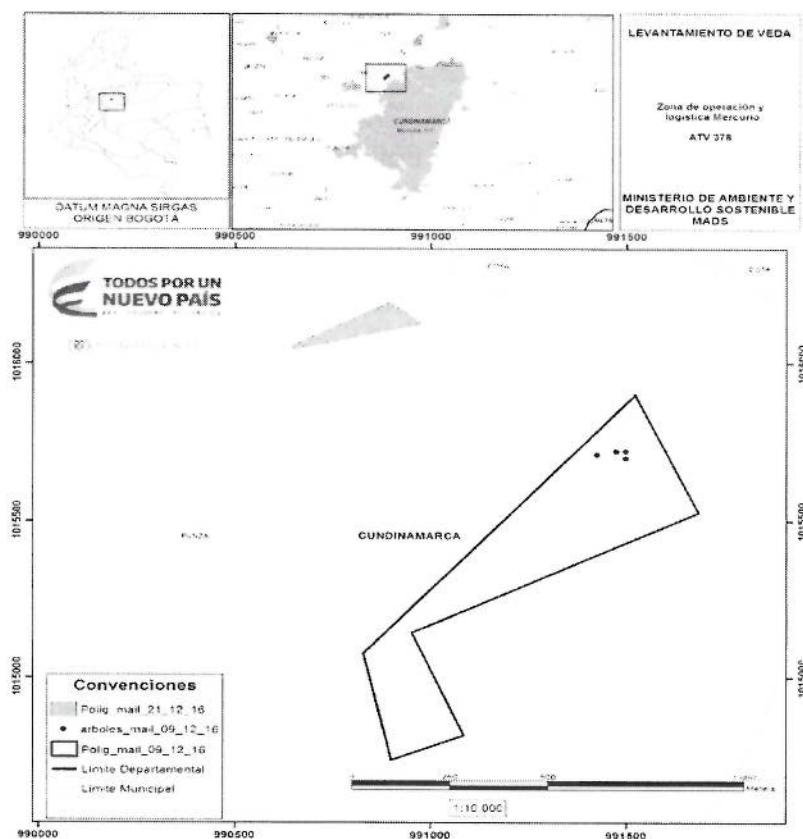
#### 3.1 Localización y descripción del proyecto

En los radicados No. E1-2016-010599 del 12 de abril de 2016 y No. E1-2016-028729 del 01 de noviembre de 2016, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., adjunta el mapa de localización del área que será intervenida, las coordenadas y la descripción del proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", que se localiza en el municipio de Funza, Cundinamarca.

#### 3.2 Caracterización biótica

Según la caracterización biótica el área pertenece a la formación de Bosque Seco Montano Bajo (bs-MB), a la cual corresponde toda la sabana de Bogotá<sup>1</sup>.

Por otra parte, aunque en el documento se menciona el área de influencia del proyecto corresponde a un polígono de 42,80 hectáreas, según las coordenadas presentadas de intervención del proyecto corresponde a un polígono de 25,47 hectáreas, como se muestra a continuación:



Fuente: Elaborada por la DBBSE a partir de la información reportada en los radicados No. E1-2016-010599 del 12 de abril de 2016 y No. E1-2016-028729 del 01 de noviembre de 2016, de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

En la anterior figura también se muestra en amarillo el área propuesta para el proceso de enriquecimiento que corresponde a un área de 1,55 hectáreas.

#### 3.3 Metodología de inventarios y muestreos

Para la caracterización de las especies arbóreas se realizó un inventario al 100%. En cuanto al muestreo de epífitas vasculares y no vasculares, en el documento de respuesta al Auto No. 280 del 23 de junio de 2016, se describe la metodología utilizada y se aclara que en el muestreo se incluyeron 43 árboles presentes en el área de estudio y no solamente los cuatro individuos

<sup>1</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA). Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal Tibanica. Bogotá: Secretaría Distrital de Ambiente, 2009. pp. II-31.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

arbóreos en veda, como se daba a entender en el documento de solicitud de levantamiento de veda inicialmente presentado.

### 3.4 Resultados

Se presenta información detallada con coordenadas de los tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii* (roble) y el individuo (1) de nogal (*Juglans neotropica*).

En cuanto a las especies epífitas, en el documento de respuesta al Auto No. 280 del 23 de junio de 2016 se presentan los resultados del muestreo en 43 forófitos y los datos de cobertura en centímetro cuadrados para las especies de musgos, hepáticas y líquenes reportadas.

La mayoría de las especies registradas en el muestreo se encuentran reportadas para la zona, con excepción de la especie *Lobaria ampissima*, que no se encontró registrada para Colombia en la literatura consultada<sup>2,3</sup>. Con el fin de verificar la identificación de esta especie y de realizar la determinación de todas las especies que se encuentran catalogadas hasta género se debe presentar el certificado de determinación de las especies de musgos, hepáticas y líquenes registradas en el muestreo.

### 3.5 Soportes cartográficos

Se presentaron las coordenadas del polígono del proyecto, los planos y los puntos de los individuos de roble y nogal muestreados.

### 3.6 Medidas de Manejo

Se propone una compensación de 1:3 para los individuos de roble y nogal, esta medida se considera adecuada porque, aunque la especie *Quercus humboldtii* tiene una amplia distribución, casi el 42% de sus poblaciones han sufrido un intenso proceso de disminución, por lo cual se encuentra catalogada como Vulnerable (VU). Por otra parte, la especie *Juglans neotropica* se encuentra catalogada como En Peligro (EN) porque el 52% de sus poblaciones han sufrido un proceso intenso de explotación maderera<sup>4</sup>.

En el Radicado No. E1-2016-028729 del 01 de noviembre de 2016, se plantea que "Las medidas de compensación por la pérdida de epífitas vasculares y no vasculares corresponderá a la siembra de 279 individuos arbóreos, (...), como parte de una estrategia de enriquecimiento florístico sobre la ronda del humedal la Florida (la Florida 2) de acuerdo con lo propuesto y aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en desarrollo del Plan Padrino". En cuanto a esta propuesta se considera importante reiterar que las medidas de manejo por levantamiento de veda del proyecto, son independientes y adicionales a las interpuestas por la Autoridad ambiental para la licencia ambiental.

Con respecto a las especies a utilizar en el proceso de enriquecimiento, la mayoría de ellas se consideran adecuadas porque son nativas y cumplen funciones importantes como inductoras de procesos de restauración (*Abatia parviflora*, *Alnus acuminata*, *Croton hibiscifolius* y *Oreopanax incisus*), como protectoras de cuencas hídricas (*Clethra fimbriata*, *Myrcianthes leucoxylla*, *Smallanthus pyramidalis* y *Salix humboldtiana*), como alimento para diversas especies (*Cordia cylindrostachya*, *Citharexylum subflavescens*, *Fuchsia boliviana* y *Tecoma stans*) o que habitualmente crecen en las márgenes de cuerpos de agua (*Escallonia myrtilloides* y *Retrophyllum rospigliosii*). Sin embargo, otras especies que no son nativas (*Bougainvillea glabra* y *Pittosporum undulatum*) o simplemente son ornamentales (*Senna viarum* y *Streptosolen jamesonii*) no se consideran adecuadas para este tipo de procesos<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> AGUIRRE-C, J. (2008). Catálogo de los líquenes de Colombia. En: Rangel, O. (eds.) Colombia diversidad biótica VI: Riqueza y diversidad de los musgos y líquenes en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2008. pp. 401 – 547.

<sup>3</sup> BERNAL, R., GRADSTEIN, S.R. y M., CELIS (eds.). Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia [en línea]. 2015. [citado en 2016-09-06]. Disponible en Internet: <<http://www.catalogoplantascolombia.unal.edu.co>>.

<sup>4</sup> CÁRDENAS, D. y SALINAS, N.R. (Eds.). Libro rojo de plantas de Colombia. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2006. vol. 4. 232 pp. Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia.

<sup>5</sup> MAHECHA, G.E., OVALLE, A., CAMELO, D., ROZO, A. y BARRERO, D. Vegetación del territorio CAR: 450 especies de sus llanuras y montañas. 2 ed. Bogotá: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, 2012. 869 pp.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

#### 4 CONCEPTO

Una vez revisados los documentos técnicos remitidos mediante Radicados E1-2016-010599 del 12 de abril de 2016 y No. E1-2016-028729 del 01 de noviembre de 2016, por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., para el proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento parcial de Veda para un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* de la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974, de tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii* de la Resolución No. 1408 del 21 de noviembre de 1975, y de especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, señaladas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

- 4.1** Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, que se será afectado por la remoción de cobertura vegetal, durante el desarrollo del proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", localizado en el municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, que acorde a la información presentada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT 86053135-3, se localiza en las siguientes coordenadas:

No. Inventario	Nombre	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas magna-sirgas
77	Nogal	4° 44' 18.14"   74° 9' 15.72"	1.015.722.062   991.497.202

- 4.2** Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii* que se serán afectados por la remoción de cobertura vegetal, durante el desarrollo del proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", localizado en el municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, que acorde a la información presentada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT 86053135-3, se localiza en las siguientes coordenadas:

No. Inventario	Nombre	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas magna-sirgas
81	Roble	4° 44' 17.28"   74° 9' 15.51"	1.015.722.062   991.473.167
84	Roble	4° 44' 17.43"   74° 9' 14.94"	1.015.700.250   991.497.202
116	Roble	4° 44' 17.78"   74° 9' 17.32"	1.015.711.009   991.423.859

- 4.3** Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de las especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, durante el desarrollo del proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", localizado en el municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, de acuerdo al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., con NIT 86053135-3, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Grupo	Familia	Especie
Líquenes	<i>Chrysotrichaceae</i>	<i>Chrysotrichia cf. candelaris</i>
	<i>Chrysotrichaceae</i>	<i>Chrysotrichia cf. chlorina</i>
	<i>Graphidaceae</i>	<i>Graphis sp.</i>
	<i>Lobariaceae</i>	<i>Lobariella sp.</i>
	<i>Pannariaceae</i>	<i>Pseudocyphellaria sp.</i>
	<i>Physciaceae</i>	<i>Parmeliella sp.</i>
	<i>Ramalinaceae</i>	<i>Flavoparmelia caperata</i>
	<i>Teloschistaceae</i>	<i>Usnea sp.</i>
	<i>Physciaceae</i>	<i>Dirinaria sp.</i>
	<i>Ramalinaceae</i>	<i>Ramalina sp.</i>
Hepáticas	<i>Frullaniaceae</i>	<i>Teloschistes exilis</i>
	<i>Lejeuneaceae</i>	<i>Teloschistes sp.</i>
	<i>Metzgeriaceae</i>	<i>Frullania sp.</i>
	<i>Brachytheciaceae</i>	<i>Lejeunea sp.</i>
Musgos	<i>Bryaceae</i>	<i>Metzgeria sp.</i>
	<i>Entodontaceae</i>	<i>Brachythecium stereopoma</i>
	<i>Orthotrichaceae</i>	<i>Bryum argenteum</i>
	<i>Orthotrichaceae</i>	<i>Entodon sp.</i>

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Grupo	Familia	Especie
	Pottiaceae	<i>Pseudocrossidium replicatum</i>
		<i>Syntrichia cf. fragilis</i>
		<i>Syntrichia sp.</i>

**Parágrafo:** Las especies de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, objeto del presente levantamiento parcial de veda, se encuentran localizadas dentro de un área delimitada por las siguientes coordenadas:

Referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas Magna-Sirgas	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
REF - 01	74°09'14.17"	4°44'23.94"	991520,954	1015900,217
REF - 02	74°09'08.90"	4°44'11.82"	991683,319	1015527,906
REF - 03	74°09'32.65"	4°44'59.22"	990951,365	1015140,952
REF - 04	74°09'28.33"	4°44'48.69"	991084,459	1014817,484
REF - 05	74°09'34.34"	4°44'46.14"	990899,236	1014739,177
REF - 06	74°09'36.69"	4°44'57.09"	990826,855	1015075,539

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que a su vez, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*"ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*ARTICULO 2o. Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.*

Que acto seguido, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 096 del 20 de enero de 2006, modificó las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*)".*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0378, y acorde con el Concepto Técnico No. 408 del 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii* y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

XhaC

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

#### R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda de (1) individuo de la especie Juglans neotropica y tres (3) individuos de la especie Quercus humboldtii, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "Zona de operación y logística Mercurio", ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, registrados en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1

No. Inventario	Nombre	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas magna-sirgas	
77	Nogal	4° 44' 18.14"	74°9'5.72"	1.015.722.062	991.497.202
81	Roble	4° 44' 17.28"	74°9'15.51"	1.015.722.062	991.473.167
84	Roble	4° 44' 17.43"	74° 9'14.94"	1.015.700.250	991.497.202
116	Roble	4° 44' 17.78"	74° 9'17.32"	1.015.711.009	991.423.859

**Parágrafo 1.-** En caso de encontrar en desarrollo del proyecto otro(s) individuo(s) arbóreo(s) o helechos arborescentes objeto del presente levantamiento parcial de veda que no haya sido reportado o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.-** Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán por el desarrollo del proyecto Zona de operación y logística Mercurio", ubicado en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Tabla No. 2

Grupo	Familia	Especie
Líquenes	Chrysotrichaceae	<i>Chrysotrix cf. candelaris</i> <i>Chrysotrix cf. chlorina</i>
	Graphidaceae	<i>Graphis</i> sp.
	Lobariaceae	<i>Lobariella</i> sp. <i>Pseudocyphellaria</i> sp.
	Pannariaceae	<i>Parmeliella</i> sp. <i>Flavoparmelia caperata</i> <i>Usnea</i> sp.
		<i>Physciaceae</i>
		<i>Dirinaria</i> sp.
	Ramalinaceae	<i>Ramalina</i> sp.
	Teloschistaceae	<i>Teloschistes exilis</i> <i>Teloschistes</i> sp.
Hepáticas	Frullaniaceae	<i>Frullania</i> sp.
	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp.
	Metzgeriaceae	<i>Metzgeria</i> sp.
Musgos	Brachytheciaceae	<i>Brachythecium stereopoma</i>
	Bryaceae	<i>Bryum argenteum</i>
	Entodontaceae	<i>Entodon</i> sp.
	Orthotrichaceae	<i>Orthotrichum cupulatum</i> <i>Pseudocrossidium replicatum</i>
		<i>Syntrichia cf. fragilis</i>
	Pottiaceae	<i>Syntrichia</i> sp.

**Parágrafo.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se encuentran localizadas dentro de un área delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3

Referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas Magna-Sirgas	
	Longitud	Latitud	Este	Norte
REF - 01	74°09'14.17"	4°44'23.94"	991520,954	1015900,217
REF - 02	74°09'08.90"	4°44'11.82"	991683,319	1015527,906
REF - 03	74°09'32.65"	4°44'59.22"	990951,365	1015140,952
REF - 04	74°09'28.33"	4°44'48.69"	991084,459	1014817,484
REF - 05	74°09'34.34"	4°44'46.14"	990899,236	1014739,177
REF - 06	74°09'36.69"	4°44'57.09"	990826,855	1015075,539

**Artículo 3. –** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

**Parágrafo 1.-** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Parágrafo 2.-** La sociedad deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos),

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

que se encuentre vedada a nivel nacional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

**Artículo 4.** – La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá implementar las actividades propuestas en las medidas de manejo por la pérdida de epífitas no vasculares, correspondiente a una estrategia de enriquecimiento vegetal sobre la ronda del humedal la Florida en 1,55 hectáreas, para lo cual, se deberán incluir los siguientes aspectos:

1. Las acciones de enriquecimiento vegetal deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos presentes en el "Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas".
2. Diseñar estrategias que garanticen la permanencia en el tiempo de la medida, como acuerdos con los propietarios de los predios, cerramientos y planes de manejo y seguimiento.
3. Para la selección del área de enriquecimiento vegetal, se debe incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-.
4. El área propuesta para llevar a cabo la medida de enriquecimiento vegetal, podrá articularse con otras medidas realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y bajo ninguna circunstancia podrán ser las mismas.
5. Establecer los diseños florísticos para la realización del enriquecimiento vegetal, de acuerdo con las características del área seleccionada, el grado de disturbio del área, el objetivo a alcanzar con la realización de la medida y las especies arbóreas y arbustivas nativas que sean forófitos potenciales de flora epífita, orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora silvestre en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto y de sus forófitos.
6. Reponer los individuos plantados para el proceso de enriquecimiento que mueran durante el tiempo de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que alcance un porcentaje de supervivencia de alrededor el 80%.
7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5.** – La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, en relación con la medida de manejo para la reposición de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* y de los tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., deberá:

1. Realizar la reposición en una proporción de 1:3 de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica* y de los tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*.
2. La reposición de los individuos de las especies *Juglans neotropica* y *Quercus humboldtii*, se debe integrar al área de enriquecimiento vegetal establecida.

**Artículo 6.** – La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, antes de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta técnica de enriquecimiento vegetal de 1,55 hectáreas que contenga la siguiente información:

1. Justificación técnica y ambiental de la selección del área.
2. Delimitación en coordenadas planas del área (s) seleccionada, acompañada de su respectiva cartografía con salida gráfica a escala entre 1:2000 a 1:10000 y la cobertura digital (shapefile) respectiva.
3. El objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), con base en un ecosistema de referencia.
4. Caracterización del área donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal, incluyendo las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) presentes en está.
5. El diseño y la distancia de siembra apropiados para la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con el proceso de enriquecimiento.
6. La procedencia de las especies nativas a utilizar en el proceso de enriquecimiento vegetal.
7. Las especies arbóreas y arbustivas nativas a utilizar con nombre científico, común y familia.
8. La cantidad de individuos a plantar por especie.
9. Indicadores dasométricos para el seguimiento y monitoreo de los individuos incluidos en el proceso de enriquecimiento vegetal.
10. Las medidas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal, incluyendo la descripción de estrategias y mecanismos para alcanzar un porcentaje de supervivencia del 80% de los individuos.

**Artículo 7.** – La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto *"Zona de operación y logística Mercurio"*.

**Artículo 8.** – La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, en el entendido que, el primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, y los demás, de forma semestral; dichos informes deberán consolidar la información relevante de los anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. El primer informe deberá contener la siguiente información:
  - a. Relación de las especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) encontradas durante el desarrollo del proyecto.

Xha

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

- b. Los certificados de determinación taxonómica de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, para aquellas que, no fueron determinadas hasta el nivel de especie y para las nuevas especies, que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
  - c. Reporte de los avances de las actividades del proceso de enriquecimiento vegetal, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas, las especies utilizadas y el número de individuos plantados.
  - d. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
2. Los siguientes informes de seguimiento y monitoreo deberán contener la siguiente información:
- a. Relación de las especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) encontradas durante el desarrollo del proyecto, incluyendo los certificados de identificación taxonómica de aquellas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
  - b. Avance del proceso de enriquecimiento vegetal, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas, las especies utilizadas y el número de individuos plantados.
  - c. Registro de los indicadores de seguimiento para el proceso de enriquecimiento vegetal.
  - d. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores del proceso de enriquecimiento vegetal.
  - e. En caso de mortalidad de los individuos plantados, se deberá indicar el porcentaje por especie, documentar las posibles causas y las acciones correctivas y/o de manejo tomadas para garantizar la supervivencia del 80% de los individuos.
  - f. Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- en la selección de la(s) área(s) de enriquecimiento vegetal.
  - g. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

**Parágrafo.** - El término de tres (3) años enunciado en el presente articulado, será contado a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Zona de operación y logística Mercurio".

**Artículo 9.** – La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, al terminar los períodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, tendrá que entregar la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final, en el cuál, se deberá:

1. Compilar los resultados y analizar todas las acciones desarrolladas para el cumplimiento de las medidas establecidas.
2. Caracterizar el área de enriquecimiento, incluyendo la caracterización de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o



*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

rupícolas) dentro de dicha área, realizando un análisis comparativo con los datos iniciales del área.

3. Los certificados de determinación taxonómica que soporten la clasificación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.
4. Delimitación en coordenadas planas del área (s), final (es) donde se realizó la medida de enriquecimiento vegetal, acompañada de su respectiva cartografía con salida gráfica a escala entre 1:2000 y 1:10000 y la cobertura digital (shapefile) respectiva.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos establecidos para asegurar la permanencia de las medidas de manejo, como acuerdos, convenios, cerramientos, entre otros.

**Artículo 10.-** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

**Artículo 11.-** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

**Artículo 12.-** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 13.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 14. -** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 15. –** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 16. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 17. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 18.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 MAR 2017

**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. *FCCN*  
Revisó: Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. *DIRECCION*  
Revisó: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS-. *GOM*  
Expediente: ATV 0378.  
Resolución: Levantamiento.  
Concepto Técnico No.: 0408 del 21 de diciembre de 2016.  
Proyecto: Zona de operación y logística Mercurio.